

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01300 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL PORVENIR SEGUNDA ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **DORIS SALAMANCA SILVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.700,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración al mes de enero de 2011.
2. Por la suma de \$715.200,00 m/cte. por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero de 2011 a diciembre de 2012, cada una a razón de \$29.800,00 m/cte.
3. Por la suma de \$496.000,00 m/cte. por concepto de dieciséis (16) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2013 a abril de 2014, cada una a razón de \$31.000,00 m/cte.
4. Por la suma de \$396.000,00 m/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo de 2014 a marzo 2015, cada una a razón de \$36.000,00 m/cte.
5. Por la suma de \$494.000,00 m/cte. por concepto trece (13) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2015 a abril de 2016, cada una a razón de \$38.000,00 m/cte.
6. Por la suma de \$369.000,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo de 2016 a enero de 2017, cada una a razón de \$41.000,00 m/cte.
7. Por la suma de \$660.000,00 m/cte. por concepto de quince (15) cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero de 2017 a abril de 2018, cada una a razón de \$44.000,00 m/cte.
8. Por la suma de \$559.200,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo de 2018 a abril de 2019, cada una a razón de \$46.600,00 m/cte.

9. Por la suma de \$1.136.200,00 m/cte. por concepto de veintitrés (23) cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo de 2019 a marzo de 2021, cada una a razón de \$49.400,00 m/cte.
10. Por la suma de \$255.500,00 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a agosto de 2021, cada una a razón de \$51.100,00 m/cte.
  - Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración causadas desde julio de 2015 y hasta agosto de 2021, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta la presentación de la demanda, de acuerdo con lo indicado en el escrito de subsanación.
11. Por la suma de \$430.524,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2016.
12. Por la suma de \$12.000,00 m/cte. por concepto del retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2016.
13. Por la suma de \$41.000,00 m/cte. por concepto de inasistencia a asamblea correspondiente al mes de junio de 2016.
14. Por la suma de \$3.000,00 m/cte. por concepto de retroactivo correspondiente al mes de febrero de 2017.
15. Por la suma de \$44.000,00 m/cte. por concepto de inasistencia a asamblea correspondiente al mes de marzo de 2017.
16. Por la suma de \$9.600,00 m/cte. por concepto de retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2018.
17. Por la suma de \$202.000,00 m/cte. por concepto de agua potable correspondiente al mes de mayo de 2018.
18. Por la suma de \$5.100,00 m/cte. por concepto de retroactivo correspondiente al mes de abril de 2021.
19. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
  - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se NIEGA la solicitud de librar orden de pago por la suma de \$22.700,00 m/cte. por concepto de “certificado libertad”, toda vez que este no deriva de

una expensa de administración de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada BEATRIZ ORDÓÑEZ DE URREGO, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez  
(2)**

Estado electrónico del 28 de junio de 2022

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1779600597aadf79239ce311a69d3a8056bb4e09763c2b276b9265d642bcb32**

Documento generado en 24/06/2022 03:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>